



INE-CI031/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de la información recaída a la solicitud de información UE/15/04510.

Antecedentes

- Suspensión de plazos.** En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 21 de diciembre de 2015 al 5 de enero de 2016, de acuerdo a la circular INE-DEA-038-2015.
- Solicitud de Información.** El 29 de diciembre de 2015, el C. Víctor Michel Marín (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) en la que pidió:

Información solicitada

“Por medio de la presente, solicito el listado de aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes para los partidos políticos con registro en los años 2013, 2014 y 2015, en caso de estar disponible. Dicha información, no omito señalarle, es de naturaleza pública y ha sido publicitada por el IFE (hoy INE) en el pasado sin mayor contratiempo en listados proporcionados por los partidos políticos.”(Sic)

- Turno al (OR).** El 06 de enero de 2016 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
- Respuesta del OR (UTF).** El 13 de enero de 2016 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano	Confidencial



INE-CI031/2016

Respuesta de la UTF	Tipo de información
---------------------	---------------------

técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.

En este sentido solicito se le entregue al interesado en medio magnético (**1 Disco Compacto**) la información con la que cuenta esta Unidad Técnica de Fiscalización referente al listado de aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes, correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, los cuales fueron reportados por los partidos políticos nacionales en sus Informes Anuales de Ingresos y Gastos.

Cabe señalar que el Partido Encuentro Social en su Informe Anual de Ingresos y Gastos ejercicio 2014 no presentó controles de folios.

Ahora bien, hacemos de su conocimiento que la información contiene los siguientes datos personales:

Datos que contiene el documento	Fundamento aplicable
<input type="checkbox"/> 1. Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria)	<p>Resulta aplicable el Criterio CI-INE05/2015 emitido por el Comité de Información del Instituto, cuyo rubro es <i>"DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN."</i></p> <p>Asimismo, el Acuerdo INE-ACI-008/2015.</p>
<input checked="" type="checkbox"/> 2. Clave de elector	
<input type="checkbox"/> 3. Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP)	
<input type="checkbox"/> 4. Clave Única de Registro Poblacional (CURP)	
<input type="checkbox"/> 5. Correo electrónico particular	
<input checked="" type="checkbox"/> 6. Domicilio particular	
<input type="checkbox"/> 7. Estado civil	
<input type="checkbox"/> 8. Huella dactilar	
<input type="checkbox"/> 9. Número de cartilla militar	
<input type="checkbox"/> 10. Número de cuenta bancaria	
<input type="checkbox"/> 11. Número de pasaporte	
<input type="checkbox"/> 12. Número de seguridad social	
<input checked="" type="checkbox"/> 13. Número de teléfono particular	
<input checked="" type="checkbox"/> 14. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas	
OTROS DATOS PERSONALES	<p>Dichos datos se clasifican como información confidencial, en términos a lo establecido por los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV y V; 31, párrafo 3; 35; 36, y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<input checked="" type="checkbox"/> 1. Número de Placas de automóvil	
<input checked="" type="checkbox"/> 2. No. de Registro de Padrón de Militantes	



INE-CI031/2016

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo le sea entregada la información en cita.</p>	
<p>Finalmente, me permito informar que respecto al ejercicio ordinario 2015, es información inexistente en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización en razón de que los partidos políticos nacionales reportarán lo conducente en su informe anual correspondiente a dicho ejercicio a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, a finales del mes de marzo del presente año.</p>	Inexistencia
<p>En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud a los partidos políticos nacionales, a efecto de que se pronuncien respecto a la información de interés del solicitante.”</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Turno a los (PP).** El 14 de enero de 2016 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a los Partidos Acción Nacional (**PAN**), Revolucionario Institucional (**PRI**), de la Revolución Democrática (**PRD**), , del Trabajo (**PT**), Verde Ecologista de México (**PVEM**), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (**PNA**), MORENA y Encuentro Social (**PES**), a través del sistema, a efecto de darle trámite.

6. **Respuesta del PP (PRD).** El 20 de enero de 2016 (dentro del plazo establecido), el PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
<p>“Se hace del conocimiento del solicitante que, este Instituto Político se allana a la respuesta proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, toda vez que, no se cuenta con información distinta o adicional de la proporcionada por dicha Unidad Técnica. Cabe señalar que, la información puesta a disposición, referente a los ejercicios 2013 y 2014, contiene partes y</p>	Se apega a la respuesta de la UTF



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2016

Respuesta del PRD	Tipo de información
secciones confidenciales. En lo que respecta al ejercicio 2015, la información se está recabando para ser presentada con el informe anual correspondiente, por lo que se pondrá a disposición, en cuanto se presente dicho informe.”	

7. **Respuesta del PP (PVEM).** El 25 de enero de 2016 (dentro del plazo establecido), el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
“En atención a su solicitud de información le comento que durante los ejercicios: 2013, 2014 y 2015 el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México recibió cero aportaciones en efectivo y/o especie de algún simpatizante o militante.”	Pública respuesta igual a cero

8. **Respuesta del PP (PES).** El mismo día (fuera del plazo establecido para declarar inexistencia y/o clasificar), el PES dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
“Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa al solicitante que Encuentro Social se allana a la respuesta proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, toda vez que, no se cuenta con información distinta o adicional de la proporcionada por dicha Unidad Técnica. Cabe señalar que, la información puesta a disposición, respecto del año 2014, contiene partes y secciones confidenciales. En lo que respecta al ejercicio 2015, la información se está recabando para ser presentada con el informe anual correspondiente, por lo que se pondrá a disposición, en cuanto se presente dicho informe.”	Se allana a la respuesta de la UTF
Cabe precisar que Encuentro Social obtuvo su registro como Partido Político Nacional en julio de 2014 con vigencia a partir de agosto del mismo año, por lo que la información de años anteriores es inexistente.	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2016

9. **Respuesta del PP (PRI).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PRI dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>“(…) la información correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014 podrán ser consultados en la página de Internet de este Instituto Político en el portal de Transparencia, a través del siguiente link: http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/Transparencia/TransparenciaPRI.aspx Lo referente a la información del ejercicio 2015, se encuentra en un total de 430 fojas, mismas que se entregaran después de haber cubierto los gastos de reproducción, lo anterior de conformidad con los artículos 28, párrafo 3 y 30, párrafo 2, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tal motivo, dicha información es considerada pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”</p>	Pública

10. **Ampliación del plazo.** El 26 de enero del 2016, se notificó al solicitante a través de sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
11. **Respuesta del PP (MORENA).** El mismo día (dentro del plazo establecido), MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>“Me refiero a la solicitud de información pública que nos fue turnada, y se identifica con el folio UE/15/04510, misma que es atendida, en los siguientes términos, fundado en lo que establecen los artículos: 6 Apartado A fracciones I, III, IV, VI y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 28, 29, 41, 44 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 28, 30 Y 31 de la Ley General de Partidos Políticos, y 1, 2 fracciones XXI y XXX, 4, 5 Apartado F fracciones II, IV, VI, VIII, y XIX, 11 numeral , 17 numeral 2 fracción X, 23 numeral 1, 24 numerales 1,2,3 y 6, 25 fracciones I, II y III, 28, 30 numerales 2,3 y 4 del</p>	Pública



INE-CI031/2016

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>“a). Una vez recibida la solicitud de información UE/15/04510, se turnó a la Secretaría de Finanzas para que se procediese a la búsqueda de la información respectiva.</p> <p>b). Se nos informó que aún se está consolidando la información para la presentación del informe respectivo.</p> <p>c). Por atender el principio de máxima publicidad, se envía en archivo adjunto la información con la que se cuenta en este momento, misma que corresponde al ejercicio 2015.</p> <p>d). A la fecha de presentación del informe, una vez procesado el total de la información se cubrirá el universo total que comprende la pregunta, lo que es imposible en este momento.”</p>	

12. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El 27 de enero de 2016 (dentro del plazo establecido), **Movimiento Ciudadano** dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MOVIMIENTO CIUDADANO	Tipo de información
<p>“De la solicitud ‘... listado de aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes para los partidos políticos con registro en los años 2013, 2014 y 2015..’, respecto a 2013 y 2014 estamos en consenso con la entrega de la información por la UTF, quién a su vez sugiere se solicite a los partidos políticos la información de 2015.</p>	Se allana a la respuesta de la UTF
<p>En virtud de lo anterior, en lo que refiere a 2015, es pública y se adjunta en archivo electrónico el listado de aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes.</p> <p>Es importante señalar que la información podrá sufrir algunos cambios mínimos, ya que todavía esta en revisión para la entrega definitiva del informe anual, lo anterior debido a que estamos en tiempo de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, que señala que se entregará dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, es decir, a finales del mes de marzo del presente año.</p>	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2016

13. **Respuesta del OR (PAN).** El 28 de enero de 2016 (dentro del plazo establecido), el **PAN** dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>En respuesta a la solicitud que corresponde a la información definida como pública:</p> <p>La Dirección de Informes Anuales y de Campañas presenta la siguiente respuesta:</p> <p>En complemento a lo presentado por el propio INE (CD con información del 2013-2014), remito Listado preliminar de Aportaciones en Efectivo y Especie de Simpatizantes y Militantes del Partido Acción Nacional de 2015, me permito señalar que respecto al ejercicio ordinario 2015, el listado que se remite corresponde a cifras y datos preliminares, ya que como bien lo señala la Unidad Técnica de Fiscalización, los partidos políticos nacionales tenemos la obligación de reportar dicho listado definitivo en el Informe Anual 2015, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del 2015, de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, a finales del mes de marzo del presente año.</p> <p>Ahora bien es también preciso aclarar que de acuerdo al tipo de recibo que se presenta es el tipo de aportación:</p> <p>RM-CI RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES (especie) Y DEL CANDIDATO INTERNO (efectivo) RM-CF RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES (especie) Y DEL CANDIDATO CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES (efectivo) RMEF RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO OPERACION ORDINARIA RMES RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN ESPECIE OPERACION ORDINARIA RSEF-CF RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES Y CANDIDATOS EN EFECTIVO PARA CAMPAÑA FEDERAL RSES-CF RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES Y CANDIDATOS EN ESPECIE PARA CAMPAÑA FEDERAL</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2016

- 14. Respuesta del PP (PNA).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PNA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
En respuesta a su solicitud, le comento que los listados de aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes, será entregado en medio magnético (Disco compacto); en este sentido si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, para que una vez que liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente.	Pública

- 15. Convocatoria del CI.** El 02 de febrero del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 4ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.
- 16. Sesión de CI.** El 05 de febrero de 2016, se celebró la cuarta sesión extraordinaria, en la que el Enlace de Transparencia de la UTF se pronunció respecto al proyecto enlistado como 2.2 del orden del día que corresponde al presente asunto, manifestando que de una revisión al activo físico (inventario) presentado por el PRI, se desprende que los automóviles enlistados en la relación de aportantes, no aparecen registrados; por lo que pudieron haber sido aportaciones en comodato, lo que implica que las placas son confidenciales por no ser patrimonio del partido.

En ese sentido los integrantes del CI consideraron pertinente tomar en cuenta este nuevo argumento para mantener la clasificación de la información relativa al número de las placas de los automóviles enlistados en la relación de aportaciones, por lo que se acordó que el OR (UTF) emitiera un alcance con la aclaración pertinente, en virtud de que ese argumento no había sido considerado al realizar el proyecto respectivo; toda vez que la UTF no lo señaló en su respuesta primigenia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2016

17. **Alcance de UTF.** El mismo día, mediante correo electrónico la UTF envió alcance a su respuesta, misma que para pronta referencia se cita:

Alcance de la UTF	Tipo de información
<p>En alcance al oficio No. INE/UTF/DRN/538/2016, de fecha 13 de enero del presente año, por medio del cual se dio respuesta a la Solicitud de Información UE/15/04510 y de conformidad a las manifestaciones vertidas en la mesa del Comité de Información durante la 4ª. Sesión extraordinaria del día de la fecha, a través del presente se precisa que por lo que toca a la información que se pone a disposición del solicitante consistente en al listado de aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes, correspondiente al ejercicio 2013, los cuales fueron reportados por el Partido Revolucionario Institucional en sus Informe Anual de Ingresos y Gastos, es importante señalar que en dicha relación se encuentran automóviles que fueron aportados y contienen los número de placas de los mismos, por lo que se consideró que son datos personales, por lo tanto es susceptible de ser confidenciales, con fundamento en los artículos 12, 13, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la materia.</p> <p>Al respecto es importe señalar que si bien, los automóviles fueron una aportación de los militantes o simpatizantes, se pudiera advertir que estos pasarían a formar parte del patrimonio del instituto político en comento, sin embargo también lo es que puedo haber sido una aportación en especie otorgada en comodato.</p> <p>En ese sentido es importante señalar que se entiende por el contrato de comodato:</p> <p>El comodato tiene su fundamento legal se encuentra de los artículos 2497 al 2515 del Código Civil Federal el cual establece que es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente. Existen dos partes el comodante (quien presta el bien) y el comodatario (quien lo recibe). Es un contrato real, esencialmente gratuito, cuando las cosas dadas en comodato son consumibles.</p> <p>Cuando el comodato es sobre cosas consumibles, las cosas deberán ser restituidas idénticamente, cuando los bienes son ajenos los tutores, curadores y en general todos los administradores deben tener autorización especial de los bienes confiados a su guarda.</p>	<p>Confidencial</p>



INE-CI031/2016

Alcance de la UTF	Tipo de información
<p>Una vez que el comodatario obtiene el bien, adquiere el uso pero no los frutos y accesiones de la cosa prestada, una vez con el bien tiene la obligación de conservar el objeto del comodato en buenas condiciones pues adquiere responsabilidad pecuniaria sobre el bien y responde de la pérdida o deterioro de ella, si llega a suceder este supuesto el comodante puede abandonar la propiedad al comodatario y exigir el valor inicial del bien.</p> <p>De lo antes señalado, podemos inferir que sí los vehículos fueron dados en comodato al partido político, la propiedad de los mismos no pasa a formar parte su patrimonio, por lo tanto la propiedad sigue siendo del aportante y por tal motivo debe protegerse ya que es susceptible de ser confidencial, en virtud de que el número de las placas de los automóviles identifica o puede hacer identificable a una persona.</p> <p>Al respecto es importante señalar que, se hizo una revisión al activo físico (inventario) que el partido político entregó en su Informe Anual de Ingresos y Gastos ejercicio 2013, y no se advirtió dentro de éste, a los vehículos señalados. Asimismo, se menciona que el instituto político no hace una descripción total de los vehículos que posee, lo hace de manera general, en ese sentido no es posible identificarlos, por lo tanto al no contar con la certeza sobre la propiedad de los vehículos debe clasificarse como confidencial los número de placas de los automóviles, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales de los aportantes.</p>	

Considerandos

- I. **Competencia y materia de revisión.** El CI es competente para verificar la **clasificación de confidencialidad** y la **declaratoria de inexistencia** realizada por el OR y los PP en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la **declaratoria de inexistencia** de la respuesta otorgada por la UTF, PVEM, PES, así como la clasificación de **confidencialidad** efectuada por la UTF, así como la que se desprende de la respuesta otorgada por el PRD, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2016

Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2016

III. Información pública.

El **PAN** al dar respuesta indicó que pone a disposición del solicitante el listado que corresponde a las cifras y datos preliminares de las aportaciones en efectivo y especie del ejercicio ordinario 2015. (Archivo electrónico)

EL **PRI** al brindar atención a la solicitud de acceso a la información; referente a los años **2013 y 2014** señala que dicha información se encuentra siguiendo la ruta que a continuación se precisa:

<http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/Transparencia/TransparenciaPRI.aspx>

Por lo que respecta a 2015, pone a disposición previo pago de 430 fojas.

Ahora bien, el **PVEM** al dar respuestas manifestó que durante los ejercicios: 2013, 2014 y 2015 el Comité Ejecutivo Nacional del Partido recibió cero aportaciones en efectivo y/o especie de algún simpatizante o militante.

Por lo antes señalado, se advierte que el **PP** no recibió aportaciones en lo correspondiente a su CEN, motivo por el cual resulta importante citar el emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra señala:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.

En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

En ese mismo sentido, la **UTF** señaló que el **PES** en su Informe Anual de Ingresos y Gastos ejercicio 2014 no presentó controles de folios.

Movimiento Ciudadano pone a disposición el listado de aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes de 2015. (Archivo Excel). Cabe aclarar que la información puede sufrir modificaciones, en virtud de que está en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2016

revisión para la entrega definitiva del informe anual.

El **PNA** pone a disposición los listados de aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes solicitados (1 disco compacto).

El **PP MORENA** pone a disposición el listado de aportaciones en efectivo de simpatizantes y militantes de enero a mayo de 2015. (Archivo Excel).

EL **PES** al dar respuesta señaló que obtuvo su registro como Partido Político Nacional en julio de 2014 con vigencia a partir de agosto del mismo año, por lo que la información de años anteriores es **inexistente**.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio 07/10 emitido por el pleno del INAI, que a la letra señala:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal

3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar

5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar

5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar

206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2016

Derivado de lo anterior, es posible advertir que, no será necesario que el CI conozca al respecto, por lo que no se analizará la inexistencia correspondiente.

La información se pondrá a disposición del solicitante en términos del siguiente considerando.

IV. Pronunciamiento de Fondo.

A) Información confidencial

Este CI considera conveniente señalar que el 30 de julio de 2015, se celebró la séptima sesión extraordinaria en la se aprobó el Acuerdo INE-ACI008-2015 relativo a la clasificación de confidencialidad de datos personales que deben ser protegidos cualquiera que sea el documento en que consten y, en consecuencia aprueba la elaboración de versiones públicas, sin necesidad de someterlos nuevamente a consideración de este colegiado; así las cosas, el 05 de octubre de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) y en relación con el Acuerdo INE-ACI008/2015 aprobó el Criterio CI-INE05/2015.

En relación con la clasificación formulada por la **UTF** y la que se desprende de la respuesta del PP **PRD**, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La **UTF** al brindar atención a la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, remitió la versión original y pública relacionada con el listado de aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2016

los PP, correspondientes a los ejercicios ejercicio 2013y 2014, misma que contiene datos considerados como confidenciales, tales como:

- Clave de elector
- Domicilio Particular
- Número de teléfono particular
- RFC de personas físicas
- **Número de Placas de automóvil**
- **No. de Registro de Padrón de Militantes**

El PRD, al dar respuesta señaló que se apega a la respuesta de la UTF, en virtud de que no cuenta con mayor información a la proporcionada por el OR; en tal virtud, se desprende una clasificación de confidencialidad.

El criterio CI-INE005/2015 establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dados que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad de todos los datos señalados, con excepción de número de placas de automóvil y no. de registro de padrón de militantes.

Resulta aplicable el criterio que se cita a continuación:

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2016

particulares, huella dactilar, **estado civil**, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, **número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria)** de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

Como se observa, el criterio establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y, toda vez que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad, en lo relativo a los datos tales como Clave de elector, domicilio Particular, número de teléfono particular y RFC de personas físicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2016

Sin embargo, es necesario analizar relativo a los **números de placas de automóvil, No. de Registro de Padrón de Militantes (RPM)**, toda vez que, como se advierte del citado criterio, no se encuentran contemplados.

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

De la revisión hecha a la información señalada por la UTF; de la versión original se desprende lo siguiente:

- El OR (UTF), manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados, son los siguientes: número de Placas de automóvil, No. de Registro de Padrón de Militantes (RPM).
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Del artículo 6 de la Constitución, se desprende que uno de sus principios se refiere a la protección de la intimidad de las personas, por lo que se estableció que la información de su vida privada y los datos personales deberán considerarse como confidenciales, siendo restringido su acceso en los términos previstos en las leyes. Por ende, sólo las personas físicas gozan de la protección al derecho a la intimidad, del cual deriva el derecho a la protección de datos personales, entre ellos, el del patrimonio y su confidencialidad.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2016

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario

Ahora bien, el No. de RPM testado por la **UTF**, no se encuentra contenido en el criterio antes citado; sin embargo, es susceptible de ser confidencial, en virtud de que identifica o hace identificable a una persona; ya que dicho dato se conforma con elementos como el nombre, fecha de nacimiento y entidad del titular, lo que podría vulnerar su esfera de privacidad.

Por lo que respecta al dato correspondiente al **número de placa de automóvil** se advierte que los automóviles al ser aportaciones de militantes a los partidos políticos, pueden pasar a formar parte del patrimonio del mismo, y por lo tanto son bienes que son sujetos de fiscalización.

En este sentido cabe señalar que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2016

aportar

Del lat. apportāre, de ad- 'hacia' y portāre 'llevar'.

*1. tr. Contribuir, **añadir**, dar.*

Derivado de lo anterior se podría entender que el vehículo al ser una aportación en especie, pasa a ser parte del patrimonio del instituto político que al ser éste una entidad de carácter público, es sujeto de fiscalización y por lo tanto, sus bienes también son objeto de una rendición de cuentas.

No obstante, y conforme al alcance emitido por la UTF, también se advierte que la aportación en especie pudo haber sido otorgada en comodato (préstamo), lo que implica que el bien es concedido gratuitamente para su uso y disfrute; sin embargo, tiene que ser devuelto o restituido, por lo que no forma parte del patrimonio del partido.

Al respecto el artículo 2497 del Código Civil Federal (CCF) señala lo siguiente:

***Artículo 2497.-** El comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.*

En este sentido, se desprende que los vehículos al no encontrados en el inventario de activos fijos del partido, pudieron haber sido dados en comodato al instituto político, por lo que la propiedad de los mismos no pasa a formar parte su patrimonio, si no que la propiedad sigue siendo del aportante.

Así las cosas debe protegerse el dato relativo al número de placas de vehículos ya que es susceptible de ser confidencial, en virtud de que identifica o puede hacer identificable a una persona.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2016

Conforme a las consideraciones anteriores, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar la clasificación de confidencialidad**, de parte de la información realizada por la UTF y la que se desprende de la respuesta del PRD, respecto del número de **Registro de Padrón de Militantes (RPM) y número de placa del automóvil**.

Derivado del párrafo que antecede, se **aprueba** la **versión pública** proporcionada por la UTF, testando los datos confirmados por el criterio, y el **RPM y placa de automóvil**.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información proporcionada en el considerando **III** y en el presente, en términos del cuadro siguiente:

Tipo de información	<p>Información pública:</p> <p>PAN: el listado que corresponde a las cifras y datos preliminares de las aportaciones en efectivo y especie del ejercicio ordinario 2015. (Archivo electrónico)</p> <p>PRI: referente a los años 2013 y 2014 señala que dicha información se encuentra siguiendo la ruta que a continuación se precisa:</p> <p>http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/Transparencia/TransparenciaPRI.aspx</p> <p>Respecto a 2015, pone a disposición previo pago de 430 fojas.</p> <p>PVEM: Durante los ejercicios: 2013, 2014 y 2015 el Comité Ejecutivo Nacional del Partido recibió cero aportaciones en efectivo y/o especie de algún simpatizante o militante. Información en versión pública.</p> <p>Movimiento Ciudadano: listado de aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes de 2015. (Archivo Excel)</p> <p>PNA: listados de aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes solicitados (1 disco compacto).</p>
----------------------------	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2016

	<p>PES: señaló que obtuvo su registro como Partido Político Nacional en julio de 2014 con vigencia a partir de agosto del mismo año, por lo que no cuenta con información de años anteriores.</p> <p>MORENA: listados de aportaciones en efectivo de simpatizantes y militantes solicitados (Archivo Excel).</p> <p>Información en versión pública</p> <p>UTF: informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento (1 CD).</p>
<p>Formato disponible</p>	<p>2 Archivo electrónico 430 fojas 2 discos compactos</p>
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por la solicitante es a través de sistema.</p> <p>La información proporcionada en ligas y archivos electrónicos se le hará llegar en el medio solicitado por el ciudadano.</p> <p>Sin embargo, en virtud de que la información puesta a su disposición por UTF y PNA, rebasa la capacidad permitida por el correo electrónico y el sistema (10 MB), le será entregada la misma una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p>
<p>Cuota de Recuperación</p>	<p>\$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N) por 2 CD puestos a disposición por la UTF y PNA.</p> <p>Costo unitario \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N)</p> <p>\$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N) por 430 fojas, las primeras 30 fojas son gratuitas.</p>



INE-CI031/2016

Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2016.</p>

B) Información inexistente.

El OR (UTF) al dar respuesta indicó es información inexistente en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización en razón de que los partidos políticos nacionales reportarán lo conducente en su informe anual correspondiente a dicho ejercicio a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, a finales del mes de marzo del presente año.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.



INE-CI031/2016

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable a los que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR (UTF) el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficios citados en la presente resolución.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los órganos responsables respecto a la inexistencia de parte de la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2016

solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

- De la respuesta de la **UTF** se desprende la inexistencia de la información relativa a las aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes de los partidos políticos con registro correspondiente al año 2015; toda vez que la información que se solicita será presentada por los PP en los informes anuales correspondientes serán presentados por los partidos políticos ante esa Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, a finales del mes de marzo del año 2016.

Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 78, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), mismo que se cita para mayor referencia:

Artículo 78.

*Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:
(...)*

b) Informes anuales de gasto ordinario:

*I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
(...)*

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la **UTF**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2016

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del OR, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la **UTF**.

V. **Requerimiento.**

Para este CI no pasa inadvertido lo siguiente:

El **PRD** y **PES** al dar respuesta señalaron que por lo que respecta a 2015, la información se está recabando para ser presentada con el informe anual correspondiente; sin embargo, es importante señalar que la solicitud que nos ocupa no versa sobre informes anuales, sino sobre el listado de aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes, los cuales de acuerdo al numeral 257 del Reglamento de Fiscalización de este instituto, en su inciso m), transcrito en párrafos anteriores, se desprende que es uno de los documentos que se adjuntara al informe anual, por lo que debe generarse en el partido político y el cual a la fecha de hoy se presume que es información pública.

En este sentido, se requiere al **PRD** y al **PES**, para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, entreguen la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2016

Ahora bien, el **PVEM**, señaló que es pública la información solicitada respecto de su CEN; sin embargo, no se pronuncia respecto de las 32 entidades federativas, se requiere al partido político se pronuncie al respecto o bien, entregue la información solicitada dentro del plazo citado en el párrafo que antecede.

De la respuesta de **MORENA** se desprende que aún se está consolidando la información requerida por el solicitante por lo que se le **requiere** para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a partir de la notificación de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante, la información completa y fin de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.

No pasa desapercibido para este CI que, el PT no brindó la atención correspondiente a la solicitud materia de la presente resolución, por lo que se le **requiere**, a efecto de que en un **término que no exceda de dos días hábiles siguientes a la notificación** de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante la información de su interés, indicando el tipo y la modalidad de entrega, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información.

Con esta medida, el CI garantiza haber tomado todas las acciones a su alcance para poner la información a disposición del interesado, pues si bien puede llegar a configurarse el incumplimiento del partido al procedimiento interno, lo cierto es que la finalidad del ejercicio del derecho de acceso a la información, es precisamente obtener del sujeto obligado una respuesta, acompañada bien de la documentación o el soporte y argumentos que justifiquen la restricción, como en el caso lo representa la determinación que ahora se emite. Como fue señalado en el capítulo de Antecedentes, esto abona al principio pro persona, reconocido a nivel constitucional, exigible a toda autoridad, con lo que se cubren las finalidades de respeto, protección y garantía establecidas en el artículo 1 de la Constitución.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que una de las obligaciones de los partidos políticos es recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, tal como lo establece el artículo 70 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2016

Artículo 70.

De las obligaciones

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias nacionales, estatales, municipales y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales, estarán obligados a:

I. Colaborar a la actualización de la información contenida en el artículo 64, del presente Reglamento;

II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;

III. Asegurar el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;

V. Actualizar con oportunidad los índices de información reservada;

VI. Fundar y motivar, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante;

VII. Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos;

VIII. Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que posean;

IX. Entregar la información pública que obre en los archivos del partido político;

X. Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Órgano Garante;

XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;

XII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Órgano Garante, y

XIII. Las demás que se deriven de la Ley, la Ley de Transparencia y el presente Reglamento.

Es de señalarse que este CI considera pertinente informar al Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del incumplimiento en materia de transparencia del PT, por lo cual se instruye a la UE a efecto de que haga del conocimiento al OGTAI dicha situación, en términos del artículo 71 del Reglamento.

VI. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que el **PRD**, al remitir su respuesta, se advierte que se apegó a la respuesta de la **UTF** y no realizó la clasificación de confidencialidad de manera expresa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2016

En virtud de lo anterior, se **exhorta** al PRD, para que en lo subsecuente, al momento de atender solicitudes realice la clasificación correspondiente, sin apegarse a la respuesta de otro órgano responsable.

Asimismo, el **PES** brindo atención a la solicitud fuera del plazo establecido en el Reglamento, por lo que se **exhorta** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, al solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2016

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 10, párrafo 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12, 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracción III; 28 párrafo 2, 29; 30; 31, párrafo 3; 35; 36, párrafo 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año 2015, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** indicada en el considerando **III**, en términos del considerando **IV inciso A)** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la **UTF** y la que se desprende de la respuesta otorgada por el **PRD**, en términos del considerando **IV, inciso A)** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2016

Cuarto. Derivado del resolutivo anterior, se **aprueba la versión pública** de la información, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del considerando **IV, inciso A)** de la presente resolución.

Quinto. Se **requiere** al **PRD** y al **PES**, para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, entreguen la información solicitada, en términos del considerando **V**.

Sexto. Se **requiere** al **PVEM**, para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, haga entrega de la información solicitada, o bien se pronuncie al respecto, en términos del considerando **V**.

Séptimo. Se **requiere** a **MORENA** para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante, la información completa y no vulnerar su derecho de accesos a la información, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Octavo. Se **requiere** al **PT** que en un plazo un término no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante la información de su interés, indicando el tipo y la modalidad de entrega, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Noveno. Se **exhorta** al **PRD** y **PES** a efecto de que al dar respuesta realicen la clasificación de la información, sin apegarse a lo señalado por otro PP u OR.

Décimo. Se **exhorta** al **PES** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo hagan dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Undécimo. Se instruye a la UE a efecto de que haga del conocimiento al OGTAI el incumplimiento en materia de transparencia del PT, en términos del artículo 71 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI031/2016

Duodécimo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Notifíquese al (OR) **UTF**, mediante correo electrónico, a los (PP) **PAN, PRI, PRD PVEM, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA y PES** mediante oficio y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de febrero de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.

Lic. Ariadna Avendaño Arellano
Subdirectora de Acceso a la
Información de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Suplente de la Secretaría Técnica del
Comité de Información